



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS SCOUTS Y UNIDADES SCOUT COMPLEMENTARIAS

Septiembre, 2024





ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II: DEBERES DEL GRUPO SCOUT Y UNIDAD SCOUT COMPLEMENTARIA	4
CAPÍTULO III: EL CONSEJO DE GRUPO	6
CAPÍTULO IV: LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO.....	8
CAPÍTULO V: LAS UNIDADES.....	9
CAPÍTULO VI: OPERATIVIDAD	10
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	13
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES.....	14





EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente reglamento tiene como objetivo fortalecer la estructura organizativa y operativa de los Grupos Scouts y las Unidades Scout Complementarias dentro de la Asociación de Scouts de Venezuela. Este documento busca asegurar la correcta aplicación del Método Scout y la efectiva implementación del Proyecto Educativo, con el fin de beneficiar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Los Grupos Scouts juegan un papel crucial en la misión educativa de la Asociación, actuando como el entorno donde se desarrollan de manera progresiva y coordinada las oportunidades de aprendizaje. A través del Proyecto Educativo, se aspira a formar ciudadanos responsables y comprometidos, fieles a los valores y principios del movimiento scout.

Para alcanzar estos objetivos, el reglamento establece un marco normativo que garantiza la coherencia, uniformidad y eficacia en la gestión de los Grupos Scouts y las Unidades Scout Complementarias. Proporciona directrices claras sobre su conformación, deberes, responsabilidades y procesos operativos, asegurando que las actividades y decisiones se alineen con los Principios y Organización de la Asociación. Además de velar por la integridad, protegiendo la independencia y autonomía de la organización.

El documento está diseñado para servir de guía tanto a los miembros actuales de la Asociación como a aquellos interesados en conformar nuevos espacios scout. Facilita la gestión efectiva de los Grupos Scouts y las Unidades Scout Complementarias, promoviendo su integración armónica con las demás estructuras organizativas de la Asociación de Scouts de Venezuela.



CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la conformación, registro y funcionamiento de Grupos Scouts y Unidades Scout Complementarias dentro de la Asociación de Scouts de Venezuela, garantizando el acompañamiento y correcta aplicación del Método Scout; así como la implementación del Proyecto Educativo y el cumplimiento de los principios y valores del Movimiento Scout.

Artículo 2: El Grupo Scout, es el escenario de la Asociación de Scouts de Venezuela, en el que se imparte el programa de jóvenes de manera progresiva a través de las unidades a niñas, niños y jóvenes.

Parágrafo Primero: Con el propósito de garantizar que la oferta educativa de la Asociación sea distribuida mediante formatos variados y flexibles, podrán conformarse Unidades Scout Complementarias, no pertenecientes a un Grupo Scout, que implementaran el Proyecto Educativo de la Asociación de Scouts de Venezuela en los espacios en que estas se desenvuelvan

Parágrafo segundo: El Nivel Distrital será el responsable de asesorar, apoyar, acompañar y supervisar estas unidades.

Artículo 3: El Grupo Scout debe estar conformado por dos (2) o más Unidades Scouts.

Parágrafo Primero: Un Grupo Scout pierde su condición de Grupo Scout Oficial cuando el número de unidades registradas sea inferior a dos (2), en consecuencia, el Jefe y el Subjefe de Grupo electos cesan en sus funciones y pasaran a ser considerados adultos colaboradores.

Parágrafo Segundo: Los adultos del Grupo Scout deberán realizar una reunión en un lapso no mayor a quince (15) días para elegir a un (1) adulto colaborador para que sea el responsable de los canales de comunicación establecidos con la estructura, decisión que deberán notificar al comisionado de distrito, junto con la minuta de esa reunión.

Parágrafo Tercero: Cuando el Grupo Scout pueda reportar de nuevo dos (2) unidades o más registradas, recuperará su condición de Grupo Scout Oficial pudiendo convocar una Reunión de Organización de Grupo Scout para elegir a un Jefe y Subjefe de Grupo.

Artículo 4: El Grupo Scout y la Unidad Complementaria se identifican por un



nombre y una combinación de colores representados en la pañoleta, escogidos por sus miembros al constituirse. Estos elementos son de carácter exclusivo, y su derecho de exclusividad será garantizado mientras que cuenten con registro institucional vigente. Además, estos elementos podrán ser actualizados o compartidos en cualquier momento por decisión del Consejo de Grupo o del Consejo de la unidad complementaria.

Parágrafo Único: Los nombres adoptados por los Grupos Scouts o las Unidades Complementarias deben evitar hacer referencias contrarias a los valores promovidos por el movimiento scout.

Artículo 5: La estructura operativa del Grupo Scout está establecida en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo X, Artículo 80 y es la siguiente:

- a) El Consejo de Grupo;
- b) Las Unidades.

Artículo 6: El registro de los Grupos Scouts y Unidades Scout Complementarias es obligatorio para asegurar su representación y soporte en todos los niveles de la estructura que les corresponda. Este es un requisito indispensable para su operatividad, así como para acceder a la totalidad de eventos y actividades establecidas en los Ciclos Institucionales de Programa, Oportunidades de Aprendizaje y Actividades de Formación.

Parágrafo Único: El procedimiento para el registro de los Grupos Scouts y Unidades Scout Complementarias será descrito mediante instructivos emitidos por la Dirección Correspondiente.

CAPÍTULO II: DEBERES DEL GRUPO SCOUT Y UNIDAD SCOUT COMPLEMENTARIA

Artículo 7: El Grupo Scout o la Unidad Scout Complementaria es responsable de la administración de sus propios recursos y de las actividades propias del mismo, las cuales deben ir en función al Plan Nacional de Desarrollo. Al registrarse en la Asociación de Scouts de Venezuela asume los deberes y derechos que establecen los Estatutos, Políticas, Principios, Organización, Reglamentos, planes y demás normas nacionales.

Artículo 8: El Grupo Scout o la Unidad Scout Complementaria se abstendrá de tramitar y recibir cualquier tipo de ayuda monetaria o en especie, cuando las mismas comprometan en alguna forma la independencia y autonomía de



la Asociación o contravengan los Estatutos, Políticas, Principios, Organización, Reglamentos u otra norma Nacional. También se abstendrá de aceptar donaciones monetarias o en especie provenientes de personas u organizaciones con o sin fines de lucro incompatibles con los valores del Movimiento Scout.

Artículo 9: El Grupo Scout está adscrito a un Distrito, según le corresponda por su ubicación geográfica, en el que debe participar activamente y para lo cual cuenta con la asesoría, apoyo, acompañamiento y supervisión de los miembros del Equipo Distrital.

Parágrafo Único: La asesoría, apoyo, acompañamiento y supervisión de las Unidades Scout Complementarias o Grupos Scouts ubicados en zonas geográficas donde no exista un Distrito Scout, serán atendidos por la Región Scout, o en caso de no existir por parte de la Oficina Scout Nacional.

Artículo 10: El Consejo de Grupo Scout tiene el deber de elaborar y presentar en la Asamblea de Grupo un Informe Anual de Gestión del Grupo Scout con las condiciones, características y a través de los medios que disponga la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo Único: Las Unidades Scout Complementarias también deberán elaborar un Informe Anual de Gestión, el cual debe ser presentado en una reunión de padres y representantes, tomando en cuenta los aspectos anteriores y presentado bajo el formato y la modalidad que la Dirección Ejecutiva Nacional determine.

Artículo 11: El Consejo de Grupo Scout deberá elaborar y presentar a la Asamblea de Grupo un Informe Financiero, con las condiciones, características y a través de los medios que disponga la Dirección Ejecutiva Nacional.

Parágrafo Único: Las Unidades Scout Complementarias también deberán elaborar un Informe Financiero, el cual debe ser presentado en una reunión de padres y representantes, tomando en cuenta los aspectos anteriores y presentado bajo el formato y la modalidad que la Dirección Ejecutiva Nacional determine.

Artículo 12: El Consejo de Grupo Scout deberá elaborar y presentar a la Asamblea de Grupo, un Plan de Grupo para el año siguiente. Este Plan será diseñado bajo el formato y la modalidad que la Dirección Ejecutiva Nacional determine.



Parágrafo Único: Las Unidades Scout Complementarias también deberán elaborar un Plan para el año siguiente, el cual debe ser presentado en una reunión de padres y representantes, tomando en cuenta los aspectos anteriores diseñado bajo el formato y la modalidad que la Dirección Ejecutiva Nacional determine.

CAPÍTULO III: EL CONSEJO DE GRUPO

Artículo 13: El Consejo de Grupo es el máximo organismo de dirección del Grupo, bajo la coordinación del Jefe de Grupo, priorizando su rol de garante del Método Scout, así como la permanencia y crecimiento del Grupo. Se reúne de manera presencial o virtual por lo menos una vez cada dos (2) meses, convocado por el Jefe de Grupo o Sub Jefe de Grupo en ausencia del primero, o en reunión extraordinaria a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, según se establece en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo X, Artículo 81.

Artículo 14: El Consejo de Grupo está integrado según lo previsto en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo X, Artículo 82 por:

- a) Un(a) Jefe y un(a) Subjefe de Grupo, ambos con derecho a voz y voto;
- b) Los Adultos de las Unidades, todos con derecho a voz y voto;
- c) Un (1) Representante de la Institución Patrocinadora, con derecho a voz y voto;
- d) Un Padre o Representante por cada unidad del Grupo Scout, con derecho a voz y voto, dentro de los cuales serán designados por el Consejo de Grupo el Tesorero y Secretario. Estos Padres o Representantes serán designados en Asambleas de Padres o Representantes, general o por rama;
- e) El Comisionado de Distrito cuando tenga a bien asistir, con derecho a voz.

Artículo 15. El quórum del Consejo de Grupo lo constituye según lo establecido en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo X, Artículo 83, los siguientes miembros:

- a) El Jefe o Sub jefe de Grupo;
- b) La mitad de los Adultos de las unidades registradas;
- c) La mitad de la representación de los Padres o Representantes de las

Unidades registradas.

Artículo 16. Las funciones y atribuciones del Consejo de Grupo están establecidas en los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela, Capítulo X, Artículo 84 y son las siguientes:

- a) Promover la participación entre la Institución Patrocinadora, los Padres o Representantes, y los Adultos Scouts del Grupo;
- b) Captar, seleccionar, renovar, reubicar y retirar a los adultos designados para la conducción del Grupo o Unidad, a ser ratificados por la Asociación de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Adultos;
- c) Proveer los recursos necesarios para la operación exitosa del Método Scout en todas las Unidades del Grupo, de acuerdo con los Principios, Objetivos y Políticas establecidas por la Asociación;
- d) Coordinar y ejecutar los planes de captación y capacitación de los adultos voluntarios de manera de asegurar su continuidad con calidad en la labor;
- e) Asegurar los recursos materiales y financieros necesarios para el desarrollo del Método Scout, tales como: lugar de reunión, equipos y transporte, campamentos y otros eventos, instructores, sinodales;
- f) Comprometer y lograr la participación de todas las Unidades del Grupo en las actividades y eventos que se organicen a Nivel Nacional, Regional o Distrital;
- g) Asegurar la permanencia operativa de las Unidades, detectando y tomando las acciones necesarias para aumentar la persistencia de sus miembros;
- h) Responder por la aplicación del Método Scout en las unidades del grupo;
- i) Registrar anualmente las Unidades del Grupo y sus miembros, y pagar los derechos correspondientes dentro del plazo establecido;
- j) Designar a los Adultos del grupo, por un periodo de un (1) año, asegurándose de la firma de su compromiso en base a las Metas Nacionales. Pudiendo reelegir al Jefe de Grupo por un (1) período en 2 ocasiones, para un máximo de 3 años en el cargo;
- k) Designar a la institución patrocinadora cuyo representante formará parte del Consejo de Grupo por un periodo de un (1) año, y validar que dicho representante firme su compromiso en base a las Metas Nacionales.
- l) Mantener informado al Comisionado de Distrito de las necesidades y



- aspiraciones del Grupo, y aceptar las que él haga o trasmita a nombre del Comisionado Regional;
- m) Conocer, calificar y sancionar las faltas cometidas por miembros del Grupo, conforme a las disposiciones del Reglamento Scout correspondiente;
 - n) Designar los representantes del Grupo Scout ante la Asamblea Distrital;
 - o) Verificar permanentemente el cumplimiento de las metas mínimas de membresía establecidas a Nivel Nacional para cada Rama;
 - p) Recomendar el otorgamiento de condecoraciones y distinciones para los miembros del Grupo que se hagan merecedores de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones;
 - q) Velar por que se mantenga el buen nombre e imagen de la Asociación Scout de Venezuela adquirido por la tradición de ser la Institución Juvenil más antigua de Venezuela y todos sus miembros como bien intangible;
 - r) Presentar ante la Asamblea de Padres y Representantes y ante el Consejo Distrital, su informe de gestión anual y su plan y presupuesto del siguiente año, de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento de Grupos;
 - s) Las demás que le sean asignadas por el P.O.R.

CAPÍTULO IV: LA ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO

Artículo 17: La Asamblea Scout de Grupo se reúne una vez al año. Es convocada por el Jefe o Subjefe de Grupo en representación del Consejo de Grupo con al menos quince (15) días calendario de anticipación a su realización, la Asamblea Scout de Grupo deberá realizarse con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la Asamblea Distrital. En la Convocatoria debe indicarse la agenda a desarrollar.

Artículo 18. La Asamblea Scout de Grupo la integran:

- a) El/la Jefe o Sub-Jefe del Grupo, con derecho a voz y voto;
- b) El/la Tesorero(a), con derecho a voz y voto;
- c) El/la Representante de la Institución Patrocinadora, con derecho a voz y voto;



- d) Los/Las Representantes presentes de niños, niñas y jóvenes que conforman el Grupo Scout, con derecho a voz y voto;
- e) Los/las Rovers del Grupo Scout presentes, con al menos 18 años, con derecho a voz y voto;
- f) El Comisionado de Distrito, con derecho a voz.

Artículo 19: La Mesa Directiva de la Asamblea Scout de Grupo está conformada por:

- a) El Jefe o Sub-Jefe de Grupo, quien la preside;
- b) El Tesorero del Grupo;
- c) Un Secretario electo del seno del Consejo de Grupo;
- d) El Representante de la Institución Patrocinadora.

Artículo 20: Son funciones y atribuciones de la Asamblea Scout de Grupo:

- a) Conocer el Informe anual del Grupo Scout
- b) Conocer el Informe Financiero
- c) Aprobar o improbar el Plan de Grupo para el año siguiente.
- d) Elegir a los Representantes que formarán parte del Consejo de Grupo, según lo establecido en el Capítulo X, Artículo 82, literal "d" de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Parágrafo Único: un Rover mayor de edad, se representa así mismo pudiendo ser un Representante de Clan

CAPÍTULO V: LAS UNIDADES

Artículo 21: El Grupo Scout integrará la oferta educativa en cuatro (04) Unidades:

- Manada de Lobatos y Lobeznas;
- Tropa de Scouts;
- Comunidad de Caminantes;
- Clan de Rovers.

Las cuales responden a las necesidades específicas del desarrollo evolutivo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en función de sus edades y en el marco de la coeducación.

Artículo 22: La Dirección Nacional de Programa de Jóvenes establece las definiciones correspondientes a la materia enunciada en el artículo anterior.



Artículo 23: Para garantizar el éxito de la implementación del proyecto educativo de la Asociación de Scouts de Venezuela y demás aspectos relacionados con la gobernanza, se establecen las siguientes cantidades como la membresía ideal para cada unidad:

- Manada: 24 Lobatos y/o Lobeznas.
- Tropa: 32 Scouts.
- Comunidad: 24 Caminantes.
- Clan: 12 Rovers.

Parágrafo Único: Se considera una Unidad Scout aquellas que cuenten con al menos el 25% de la membresía ideal.

Artículo 24: Para garantizar una atención individualizada y la correcta aplicación del Proyecto Educativo en las Unidades Scouts, se establece la siguiente relación ideal de adulto-joven para cada unidad:

- Manada: 1 adulto por cada 6 Lobatos y/o Lobeznas.
- Tropa: 1 adulto por cada 8 Scouts.
- Comunidad: 1 adulto por cada 6 Caminantes.
- Clan: 1 adulto por cada 6 Rovers.

Esta proporción busca asegurar un acompañamiento cercano, una adecuada supervisión de las actividades y la gestión individualizada de las Competencias Educativas de cada niño, niña y joven en la unidad, promoviendo un entorno seguro y enriquecedor.

CAPÍTULO VI: OPERATIVIDAD

Artículo 25: La Convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo de Grupo, se realizará con mínimo siete (7) días continuos de antelación a la fecha de realización, la convocatoria se realizará de manera formal por escrito, por correo electrónico a todos sus integrantes, esta deberá incluir una hora de inicio y una de finalización, fecha, lugar y agenda a tratar, los responsables de realizar las convocatorias se encuentran establecidos en el artículo 81 de los Principios y Organización.

Parágrafo Único: El Consejo de Grupo podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por escrito y con antelación no menor a tres



(3) días calendario, para lo cual se deberá dejar por escrito la agenda correspondiente en la convocatoria, dirigida a todos los integrantes.

Artículo 26: El Consejo de Grupo se reúne en forma física o virtual cuando sea convocado conforme al artículo 81 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Parágrafo Único: El mecanismo virtual a utilizar para la ejecución de las reuniones debe garantizar la posibilidad de participación de todos los miembros del Consejo de Grupo, así como el acceso en línea de todos sus miembros, su permanente identificación y comunicación en tiempo real.

Artículo 27: La asistencia a las reuniones virtuales se considerará plenamente activa durante el lapso que cada miembro del Consejo de Grupo se encuentre efectivamente conectado con el resto de los participantes. En el momento en que se imposibilite dicha conexión se considerará como un retiro temporal o absoluto de la reunión. El Jefe de Grupo o el Sub-Jefe de Grupo, en ausencia del primero, podrán establecer tiempos de receso durante la reunión para intentar restablecer la comunicación entre los participantes.

Artículo 28: Para que la reunión sea válida debe cumplirse con el quórum establecido en el artículo 83 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Parágrafo Único: En concordancia con lo establecido en el artículo 23 de este reglamento, las unidades deben contar con al menos el 25% de la membresía ideal para ser consideradas como unidades scouts y para que sus adultos tengan derecho a representación y/o voto en las instancias correspondientes.

Artículo 29: Las decisiones del Consejo de Grupo priorizarán la participación plena y la búsqueda de consenso entre sus integrantes. En caso de no lograrse el consenso, se procederá a una votación en la que será elegida la propuesta que obtenga la mayoría simple de votos.

Parágrafo Primero: Todas las votaciones dentro del Consejo de Grupo deben ser públicas o mano alzada.

Parágrafo Segundo: Si se presenta un empate, tras una nueva deliberación se realizará una segunda votación en la misma sesión. De persistir el empate, la votación se postergará para una sesión posterior, debiendo quedar asentado en el acta correspondiente.



Parágrafo Tercero: En todos los casos, la mayoría simple de votos se calculará sobre el total de miembros presentes. Si el total es un número par, se determinará la mitad más uno de forma directa; en caso de un número impar, se tomará como base de cálculo el número par inmediatamente inferior al total de miembros presentes.

Artículo 30: Las reuniones del Consejo de Grupo deben llevar una agenda previa, construida a partir de las prioridades del Grupo y considerando las opiniones de sus miembros. La agenda deberá ser del conocimiento de todos sus integrantes.

Parágrafo Único: En los casos de reuniones ordinarias, los miembros del Consejo de Grupo podrán solicitar modificaciones de la agenda propuesta, a fin de incluir o retirar puntos, debiendo para ello, manifestarlo durante los tres (3) días posteriores de haber recibido la convocatoria. Dicha modificación debe ser sometida y aprobada previamente por el Consejo de Grupo, a través de una consulta a través de medios electrónicos, Tomando en cuenta lo presentado en el artículo 33 de este reglamento. De no aprobarse la modificación propuesta, se realizará el Consejo de Grupo con la agenda original.

Artículo 31: Los miembros del Consejo de Grupo deberán apegarse a los horarios, fechas y lugares establecidos en la convocatoria, cumpliendo con los tiempos de inicio y finalización previstos. Cualquier modificación, como la extensión de la reunión, solo podrá realizarse mediante votación y aprobación por mayoría simple de los presentes, debiendo quedar dicha decisión registrada en el acta.

Artículo 32: El Consejo de Grupo levantará un Acta en cada sesión realizada, que debe ser firmada por todos los participantes. En el Acta se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión; de la forma y antelación de la Convocatoria; del nombre de los asistentes; los puntos tratados, de las decisiones tomadas o acuerdos establecidos, del número de votos emitidos cuando así se solicite, del número de Acta correspondiente, de la fecha y hora de la clausura; tanto para las reuniones presenciales como para las realizadas de manera virtual. Dichas actas reposarán en los archivos del Grupo y deben ser compartidas con el Comisionado Distrital. y la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional para su respectiva publicación.

Parágrafo Único: Los integrantes del Consejo de Grupo respetarán y acatarán las decisiones que se emanen de las reuniones de este cuerpo



colegiado, pudiendo dejar constancia en el acta su voto, si el mismo es salvado o en contra de la decisión que adopte el órgano.

Artículo 33: Con el propósito de dar celeridad a los temas y garantizar la participación de todos sus integrantes, el Consejo de Grupo podrá tomar decisiones sobre propuestas presentadas por sus integrantes a través de correos electrónicos indicados del momento del registro institucional. Dichas consultas serán moderadas por el Jefe de Grupo, Subjefe de Grupo o por quien estos designen, desde la cuenta de correo institucional asignada al grupo scout, con el objeto de garantizar que la misma se haga efectivamente, recogiendo de la consulta los resultados respectivos. Las consultas serán vinculantes si se produce una votación por la misma vía, independientemente del número de votos obtenidos; estos resultados deberán asentarse debidamente en el acta de la reunión siguiente del Consejo de Grupo.

Parágrafo Único: Las consultas realizadas por medios electrónicos tendrán un plazo definido para la recepción de respuestas, el cual será establecido por el Jefe de Grupo, Subjefe de Grupo o el moderador designado, según la relevancia, importancia y de la necesidad del asunto. Este plazo deberá ser comunicado al momento de iniciar la consulta.

Artículo 34: Las propuestas a discutir por el Consejo de Grupo, realizadas por sus miembros, deben contar con al menos el respaldo de dos (02) miembros adicionales adicional a quien la realiza, debiendo someterse a consulta la propuesta respectiva, siempre que la misma no contradiga otra propuesta que esté siendo sometida en la misma oportunidad. A excepción de las presentadas por el Jefe de Grupo, quien por su rol moderador no requiere ser respaldado por otro miembro.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35: La implementación de la unidad Comunidad de Caminantes, se llevará a cabo de manera gradual. Durante este período de transición, los Grupos Scouts deberán trabajar en su integración progresiva una vez que la Dirección de Programa de Jóvenes de la institución tenga disponible la documentación necesaria, en coordinación con las demás áreas estratégicas de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Artículo 36: Mientras la unidad Comunidad de Caminantes se encuentre en



proceso de implementación gradual, los Grupos Scouts que no cuenten con dicha unidad no verán afectada su representatividad en la Asamblea Nacional Scout, siempre que cumplan con los requisitos de membresía en las otras unidades, según el artículo 22, literal "d" de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. El Consejo Nacional Scout es el responsable de resolver las dudas y controversias que se susciten en la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Artículo 38. Con la promulgación del presente Reglamento queda derogado el Reglamento de Funcionamiento del Grupo Scout de fecha 20 de septiembre de 2021.

El presente Reglamento fue Aprobado por el Consejo Nacional Scout el día 04 de septiembre de 2024 y entra en vigor a partir del día 19 de septiembre de 2024 de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 95 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.



SCOUTS[®]

Venezuela

© Organización Mundial del Movimiento Scout
Asociación de Scouts de Venezuela

Oficina Scout Nacional
Edificio Askain, Piso 1, Oficina 1-I.
Plaza Brión, Chacaíto, Urb. El Rosal.
Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

Tel.: (+58 212) 951 56 13

E-Mails: siemprelistos@scoutsvenezuela.org.ve

Web: www.scoutsvenezuela.org.ve